



Información Confidencial	
Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas.	
I. Fecha de clasificación:	19 de diciembre de 2013.
II. Clasificación:	Parcial.
III. Departamento en el cual se encuentra la información clasificada:	Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.
IV. Carácter:	Confidencial.
V. Tiempo de reserva:	Indefinida.
VI. Las partes o secciones clasificadas:	Parcialmente las páginas 3, 4 y 40 que contienen datos personales.
VII. Fundamento Legal:	Las partes que se protegen contienen información confidencial, en tanto que identifican y hace identificable a su titular y su ideología. Artículos 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y Vigésimo Noveno, Trigésimo fracción XI, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Presidenta del Instituto Electoral del
Estado de Zacatecas

Lic. Martha Valdéz López
Jefa de la Unidad de Acceso a la
Información Pública

Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece, que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, relativo al origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en su campaña.

Vista, la documentación contable que el candidato independiente presentó ante la autoridad administrativa electoral, la cual contiene el informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 426, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas; dicha legislación incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, estableció los requisitos legales para la procedencia de su registro y la modalidad de financiamiento privado para solventar la campaña electoral.
5. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012 determinó los topes de gastos de precampaña y campaña que deberían observar los partidos políticos o coaliciones, para las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad. Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de diciembre de dos mil doce.

A los topes de campaña aprobados por el Consejo General se sujetarían los gastos que los candidatos independientes efectuarían en sus respectivas campañas. De conformidad con el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

6. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.
7. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
8. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
9. El nueve de enero de dos mil trece, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.
10. El diez de enero de dos mil trece, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas firmó el Anexo Técnico Número Siete, al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia del Registro Federal de Electores, con el objetivo de establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que la autoridad electoral federal por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionaría al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en apoyo al desarrollo del proceso electoral local 2013.
11. El diecinueve de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-012/IV/2013 y ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
12. El primero de febrero de dos mil trece, se firmó la Addenda al Anexo Técnico Número Siete, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, con el objetivo de establecer las bases y mecanismos operativos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que éste hiciera posible el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las y

los ciudadanos que aspiraran a una candidatura independiente, en términos de lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en lo relativo a la materia exclusiva del Registro Federal de Electores, respecto a la verificación de listas de apoyo ciudadano.

13. El once de febrero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del oficio SGA-JA-1127/2013 notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y sus acumulados.
14. El dieciséis de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con base en la sentencia de mérito, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013 modificó en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
15. El seis de marzo de dos mil trece, se firmó la Addenda uno al *“Convenio de Coordinación para el apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”* celebrado el cinco de abril de dos mil diez por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de establecer las bases de apoyo y colaboración, en las solicitudes de información que éste realizaría, para superar la limitación establecida por el secreto bancario, fiduciario o fiscal respecto de los ingresos y egresos reportados por las candidatas y candidatos independientes en sus informes financieros de campaña del proceso electoral local 2013.
16. El seis de abril de dos mil trece, el C. Rigoberto López Martínez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.
17. El diecisiete de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-011/IV/2013 determinó la procedencia de la solicitud de registro preliminar del C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas; ordenó la expedición de la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar y resolvió que el ciudadano debería cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.

Además, en la resolución se aprobó la integración del comité de campaña en el que la C. C. * * * * * , sería la Tesorera de la candidatura independiente, así mismo se determinó que el C. Rigoberto López Martínez cumplió con el requisito de aperturar una cuenta bancaria a su nombre en el Estado de Zacatecas y con el de presentar el informe relativo al monto y origen de recursos que pretendía gastar en su campaña electoral. Cabe señalar, que el candidato en cita mediante escrito sin número

de oficio del veintidós de junio de dos mil trece, sustituyó a la C. * * * * *,
* * * , por el C. * * * * * .

18. El registro de candidaturas inició a partir del dieciséis al treinta de abril de dos mil trece ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de la Base Octava numeral 1 de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.
19. El veintinueve de abril de dos mil trece, el C. Rigoberto López Martínez presentó la solicitud de registro de la planilla que encabezó como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, así como la documentación anexa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
20. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013 aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*, como una herramienta complementaria de compulsas, para verificar y fiscalizar que los gastos que realizaran los partidos políticos y, en su caso coaliciones y candidatos independientes, por concepto de propaganda en anuncios espectaculares, fueran debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los informes financieros de campaña.
21. El cinco de mayo de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado mediante Resolución RCEMAZAPIL-IEEZ-1/IV/2013, aprobó la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, que encabezó el C. Rigoberto López Martínez.
22. El siete de mayo de dos mil trece, mediante oficio OF/IEEZ/OF No. 180/2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, efectuó una atenta invitación al C. Rigoberto López Martínez, a efecto de que designara a un representante de su candidatura independiente para que asistiera al recorrido del monitoreo de anuncios espectaculares correspondiente a la primera etapa de verificación, que se llevaría a cabo el día trece de mayo de la misma anualidad en el Municipio de Mazapil.
23. El catorce de mayo de dos mil trece, por oficio OF/IEEZ/No. 205/2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 numeral 1, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, efectuó una atenta invitación al C. Rigoberto López Martínez, a efecto de que asistiera al curso de capacitación dirigido a los candidatos independientes y sus respectivos tesoreros, con el objeto de capacitarlos y asesorarlos en el cumplimiento de las obligaciones que adquirieron en materia de fiscalización, en específico respecto a la rendición de cuentas

sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que utilizarían en la campaña electoral.

24. El dieciocho de julio de dos mil trece, mediante oficio OF/IEEZ/CAP No. 348/2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, formuló un atento recordatorio al C. Rigoberto López Martínez, para que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, presentara su informe financiero de campaña el primero de septiembre del mismo año.
25. El primero de septiembre de dos mil trece, concluyó el plazo estipulado en los artículos 75 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en relación con el artículo 18 numeral 3 del mismo ordenamiento y 47 numeral 1, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, para que los candidatos independientes presentaran los informes financieros de campaña correspondientes al proceso electoral de dos mil trece.
26. El C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, no cumplió con la obligación de presentar su informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma, el cual feneció el primero (1º) de septiembre de dos mil trece.
27. A partir del dos de septiembre de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas a través del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, debería iniciar las actividades relativas al procedimiento de revisión contable del informe financiero de campaña del C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 numerales 1 y 2; 50, 52 y 53 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas; lo cual no fue posible en razón de que dicho candidato no presentó su informe financiero dentro del plazo legal estipulado.
28. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas, realizó la primera notificación de errores u omisiones que ordena el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña, contenida en el artículo 51 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, mediante la cual informó al C. Rigoberto López Martínez, de la omisión en que incurrió al no presentar dentro del plazo legal estipulado, su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013; dicha omisión derivó inicialmente en una observación única.
29. El diez de octubre de dos mil trece, el C. Rigoberto López Martínez en respuesta a la primera notificación que se le formuló para informarle de la omisión en que incurrió, presentó su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013, razón por la cual a partir del día once del mismo mes y año, la Comisión de Administración y Prerrogativas inició la revisión de gabinete de dicho informe, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, Zacatecas.

30. El dieciséis diciembre de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen consolidado del informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, Zacatecas, sobre el origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en ese periodo, en el cual se indicaron diversas omisiones en que incurrió.
31. Que en atención a lo anterior, se somete a consideración del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, correspondiente al proceso electoral dos mil trece, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, en base a los siguientes

C o n s i d e r a n d o s:

Primero.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, estipula que en la entidad, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la

Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que indica el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan; y que la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Sexto.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, refiere como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Poder Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los proceso de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección que es el Consejo General; órganos ejecutivos que son: la Presidencia; la Junta Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; órganos técnicos, como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y órganos de vigilancia que son las Comisiones del Consejo General, previstas en dicho ordenamiento.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en los artículos 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23 numeral 1, fracciones I, VII, XII, XXIX, LXII, LXVIII, LXIX y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y tiene entre otras atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana;

- Velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- Vigilar que las actividades de las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los candidatos independientes, en las elecciones constitucionales para renovar el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad;
- Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto;
- Controlar, vigilar y fiscalizar los gastos de las campañas electorales, a través de la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, y
- Garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Décimo.- Según lo previsto en los artículos 28 numerales 1 y 2; y 30 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracciones VIII, IX, X y 79 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; en relación con lo estipulado en los dispositivos jurídicos 13 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 3 numeral 1, fracción VIII, 49 numerales 1 y 3; 50 numeral 1, fracciones I, II y III; 51 numeral 1 y 53 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas, es el órgano competente para revisar, fiscalizar y emitir el dictamen y proyecto de resolución respecto de los informes financieros que presenten los candidatos independientes, sobre el origen y monto de los ingresos que percibieron, así como el destino de los recursos que erogaron en sus campañas. Cuenta con las siguientes facultades:

- a) Proponer, promover y aplicar programas de modernización y simplificación para llevar a cabo la función fiscalizadora;



- b) Revisar los informes que los candidatos independientes presenten sobre sus respectivos gastos de campaña;
- c) Solicitar a través de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para superar la limitación establecida por el secreto bancario, fiscal o fiduciario respecto de los recursos que los candidatos emplearon en sus campañas.
- d) Ordenar y practicar en cualquier momento visitas de verificación al domicilio oficial del comité de campaña de los candidatos independientes, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- e) Solicitar al tesorero de la candidatura independiente los documentos y datos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización;
- f) Presentar al Consejo General el dictamen y proyecto de resolución que formule respecto de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, así como de las auditorías y verificaciones practicadas, e
- g) Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los candidatos independientes, derivadas del manejo de sus recursos, del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 45 Ter, inciso a), de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 49 numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, coadyuvará con la Comisión de Administración y Prerrogativas en las funciones de control, vigilancia, revisión y fiscalización, de los recursos que reciban los candidatos independientes, por cualquier modalidad de financiamiento privado así como de los gastos de las campañas electorales.

Décimo tercero.- Que con fundamento en los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado mediante Resolución **RCEMAZAPIL-IEEZ-1/IV/2013** del cinco de mayo de dos mil trece, aprobó la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, presentada por el C. Rigoberto López Martínez. Planilla que quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ JAVIER
SINDICA	ROCÍO MARTÍNEZ MUÑOZ	CATALINA MUÑOZ RODRÍGUEZ
REGIDOR MR 1	JAVIER FIGUEROA LÓPEZ	JOSÉ FÉLIX RAMÍREZ RIVERA
REGIDOR MR 2	SONIA PATRICIA CERVANTES BARBOZA	YENI HERNÁNDEZ TREVIÑO

REGIDOR MR 3	LUÍS LAURO GARCÍA DELGADO	NAZARIO HERNÁNDEZ	CARRANZA
REGIDOR MR 4	MA. ANTONIA RANGEL ALVIZO	MA GESABEL ESCOBEDO LIMON	
REGIDOR MR 5	LEOBARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	JUAN MANUEL CONTRERAS VILLEGAS	
REGIDOR MR 6	MARIBEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	SALMA ROSALES RIVERA	

Décimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 30 y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el C. Rigoberto López Martínez una vez que obtuvo su registro como candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para el Proceso electoral dos mil trece, de igual forma adquirió los derechos, obligaciones y prohibiciones que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece para las candidaturas registradas por los partidos políticos, bajo las modalidades establecidas en dichos ordenamientos.

Es menester señalar que en materia de financiamiento, a las candidaturas independientes es aplicable lo dispuesto en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones en lo relativo a:

- La obtención, administración y registro de los recursos que los candidatos independientes reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado;
- La presentación e integración de los informes financieros de las candidaturas independientes referentes al origen, el monto y el destino de sus ingresos, así como el empleo y la aplicación del gasto;
- La recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización de los recursos que reciban las candidaturas independientes, así como de los gastos de campaña electoral, por cualquier modalidad de financiamiento privado, y
- La elaboración de los proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, respecto de los informes financieros.

Décimo quinto.- Que el artículo 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos podrán solicitar al Instituto Electoral su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa; asimismo reconoce como derechos de los candidatos independientes, entre otros, participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad y en caso, de resultar triunfadores en las elecciones correspondientes, solicitar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la recuperación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de campaña erogados, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 56 y 57 del Reglamento de mérito.

Décimo sexto.- Que los artículos 8 numeral 1, fracciones I, II, 38 numeral 2, 39 numeral 1, fracciones I, II, 45 numerales 2 y 7; 46 numeral 1, 48 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo establecido en los artículos 30 numeral 1 y 35 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, estipulan que son obligaciones de los candidatos independientes, entre otras:

- Conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos por la Ley Electoral y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos;
- Ser responsables junto con los tesoreros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos;
- Para el manejo de los recursos de la campaña electoral, aperturar una cuenta bancaria en el Estado de Zacatecas a nombre de quien encabece la fórmula o planilla, todas las aportaciones que reciban deberán depositarse en dicha cuenta. La apertura podrá realizarse a partir del mes de febrero del año de la elección pero su utilización será a partir del inicio y hasta la conclusión de las campañas y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos;
- Todos los ingresos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento privado, sea en dinero o en especie, deberán: **1)** Registrarse contablemente; **2)** Respaldarse con la documentación correspondiente y **3)** Reportarse en los informes de campaña que se presenten al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- Acreditar ante la Comisión de Administración y Prerrogativas el origen de todos los recursos depositados en su cuenta bancaria;
- Los gastos de campaña que realicen estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección de integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, acuerde el Consejo General para los partidos políticos y coaliciones;
- Los comprobantes que amparen sus egresos, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de campaña, los cuales estarán a disposición de la Comisión de mérito y de la Unidad de Fiscalización para su revisión. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables;
- Contar con un tesorero quien deberá recibir, registrar, controlar y administrar los recursos de la candidatura para los gastos de campaña, así como establecer un sistema de contabilidad que permita preparar el informe de campaña que deberán presentar al Consejo General;
 - ✓ El tesorero debe llevar los registros conforme a las Normas de Información Financiera; apegarse a los lineamientos técnicos

contenidos en el Reglamento de Fiscalización en lo relativo al registro de los ingresos y egresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice.

- ✓ La candidata o el candidato independiente será obligado solidario en el desempeño de estas funciones.

Décimo séptimo.- Que los artículos 9 numerales 5, 6 y 7; 33 numeral 2 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señalan que los candidatos independientes, tienen prohibido:

- Recibir aportaciones o donativos para el financiamiento de sus campañas, en dinero o en especie, por sí o por intermediarios y bajo ninguna circunstancia de: 1) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados; 2) Órganos constitucionales autónomos reconocidos a nivel federal y estatal; 3) Ayuntamientos; 4) Dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; 5) Los partidos políticos nacionales o estatales, las personas físicas o morales extranjeras; 6) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; 7) Los ministros de culto, las asociaciones, las iglesias; 8) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y 10) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- Contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como contratar de manera directa propaganda o espacios en medios de comunicación social; y
- Que el financiamiento privado que reciban en su conjunto, rebase los tope de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección.

Décimo octavo.- Que en términos de lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes será exclusivamente privado, y tendrá las siguientes modalidades: a) Aportaciones del candidato independiente; b) Aportaciones de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Los ingresos que reciban los candidatos independientes, sean en dinero o en especie, deberán respaldarse con los formatos: APOS 1 CI; APOS 2 CI; APOS 3 CI; AUTOFIN CI; AUTOFIN 2 CI y RENDIFIN CI. Cada formato deberá contener los datos y acompañarse de la documentación que se señale en el respectivo instructivo de llenado.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 34 numerales 1, 4 y 5; y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, las aportaciones que efectúen los candidatos independientes a su propia campaña, así como las que reciban de sus simpatizantes en dinero y en especie, en lo individual y en su conjunto, se sujetarán a los límites siguientes:

- La candidata o el candidato independiente que encabece la fórmula o planilla podrá aportar en dinero hasta el 0.5% del tope de gasto fijado para la última campaña de

Gobernador, siempre y cuando no se rebasen los topes de gastos de campaña para la elección correspondiente.

- Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada uno de los simpatizantes tendrán como límite:
 - ✓ Para las candidaturas al cargo de Gobernador, el equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Gobernador;
 - ✓ Para las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para esa elección en el distrito que corresponda, y
 - ✓ Para las candidaturas de la elección de planillas de Ayuntamientos de mayoría relativa, el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para esa elección en el municipio que corresponda.
- Las aportaciones de los simpatizantes para las candidaturas a Gobernador, en su conjunto, no deberán exceder el equivalente a dos veces el financiamiento público para la obtención del voto recibido por el partido político que tenga derecho a mayor financiamiento.

Vigésimo.- Que el Dictamen consolidado que formule y apruebe la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General, respecto de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, deberá contener al menos los elementos que señala el artículo 53 numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 53

(...)

2. Los dictámenes deberán contener al menos los siguientes elementos:

- I. Los datos generales de identificación de las candidatas y los candidatos independientes;*
- II. Una síntesis que incluya los montos, las circunstancias y los demás antecedentes que permitan acotar el contenido del informe que se dictamina;*
- III. El padrón de simpatizantes que hayan realizado aportaciones a la candidatura independiente respectiva;*
- IV. La descripción de la revisión y análisis de los informes presentados por las candidatas y los candidatos independientes;*
- V. En su caso, la mención de los errores, omisiones o deficiencias técnicas encontradas en los informes;*
- VI. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que se hubiesen presentado, y*

VII. *El resultado de la revisión, la conclusión y la opinión fundada y motivada que sustente el dictamen.*

(...)"

Vigésimo primero.- Que con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012 del veintinueve de noviembre de dos mil doce, determinó los topes de gastos de campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios constitucionales para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad para el proceso electoral dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de diciembre de dos mil doce.

Cabe precisar, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, los gastos de campaña que efectuaran los candidatos independientes, se sujetarían a los topes de gastos aprobados por el Consejo General para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos. En el caso del Municipio de Mazapil, el tope de campaña fue el siguiente:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013

ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2013	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
Mazapil	\$ 318,339.60

Vigésimo segundo.- Que en términos de lo señalado en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; los candidatos independientes tienen la obligación de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los informes de gastos de campaña a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de aquel en que conforme al artículo 135 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas deban concluir las campañas electorales, por lo que dicho plazo concluyó el primero (1°) de septiembre de 2013.

El C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, no presentó su informe dentro del plazo legal estipulado para ello, no obstante lo presentó el diez de octubre de dos mil trece, es decir, dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes contenido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, como se muestra a continuación:

CANDIDATO INDEPENDIENTE		PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR EL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA 2013 (ARTÍCULOS: 75 NUMERAL 1, FRACCIÓN V, DE LA LEEZ Y 47 NUMERAL 1, DEL RCIEZ)	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA
	Rigoberto López Martínez	1° de septiembre de 2013	10 de octubre de 2013

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 39 numeral 1, fracción III, 49 numerales 1 y 2, 50 numeral 1, fracciones I, II y 52 numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo establecido en los artículos 120 numeral 1, fracción I y 122 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ordenamiento que resulta de aplicación supletoria en el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, la Comisión de Administración y Prerrogativas dispone de un plazo de noventa (90) días naturales para llevar acabo:

- La **revisión de gabinete** de los informes financieros de campaña que presenten los candidatos independiente, así como de los anexos contables y documentales que adjunten sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinaron a sus campañas, y
- La **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa que presenten de los ingresos y egresos que reporten en el citado informe financiero.

Dicho plazo de revisión comienza a contar a partir del dos de septiembre de dos mil trece y concluye el treinta de noviembre del mismo año.

Es menester señalar, que la revisión del informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó, comenzó a partir del día once octubre de dos mil trece, toda vez que hasta esa fecha la Comisión de Administración y Prerrogativas contó con el informe de mérito; así mismo, vale la pena destacar que dicha revisión se efectuó con el fin de privilegiar el cumplimiento de los principios que rigen a la función fiscalizadora como lo son la certeza y transparencia en el origen y aplicación de los recursos ya sean públicos o privados y además, por existir un plazo significativamente suficiente que así lo permitió, aunado a las condiciones humanas que lo hicieron posible.

Vigésimo cuarto.- Que una vez recibido el informe financiero de campaña del C. Rigoberto López Martínez, así como la documentación comprobatoria y justificativa, respecto de los egresos que reportó. La Comisión de Administración y Prerrogativas se abocó a:

A)	La revisión de gabinete del informe financiero de campaña que presentó, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, Zacatecas, y
B)	A la verificación física , de la documentación comprobatoria y justificativa que presentó de los ingresos y egresos que reportó en el citado informe financiero.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 91 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de su facultad para proponer, promover y aplicar programas de modernización y simplificación de la función fiscalizadora, aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*. Dicho procedimiento fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013.

Con base en el procedimiento de mérito y con la finalidad de que la autoridad electoral administrativa, tuviera certeza respecto de los datos reportados por los candidatos independientes en los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2013, la Comisión de Administración y Prerrogativas en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2, fracción VIII y 91 numeral 1, fracciones I y III del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, instruyó a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** para que realizara el monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contrataron los candidatos independientes en el proceso electoral en cita.

Asimismo, designó al personal (monitoristas) que llevaría a cabo entre otras acciones, la detección y toma de muestras fotográficas de la propaganda monitoreada a través de dispositivos móviles GPS, así como documentar mediante actas circunstanciadas, el inicio y conclusión del levantamiento de la información relativa a la propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, en cada uno de los recorridos de que consta el procedimiento de monitoreo en cita; además es menester señalar, que dichas actas fueron debidamente suscritas por las funcionarias y funcionarios electorales designados para tal efecto, así como por los representantes de los candidatos independientes que los acompañaron.

En esa tesitura, la Comisión Fiscalizadora por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encargó de capturar en el programa denominado “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares (SIM)” la propaganda que exhibió en la vía pública, correspondiente a cajas de luz, carteleras, mantas, marquesinas, muebles urbanos

de publicidad, muros, panorámicos, vallas, entre otros, a favor de los diversos candidatos independientes con el propósito de llevar a cabo la **compulsa** de la **información monitoreada** contra la **propaganda reportada** y registrada en este rubro por dichos candidatos **en sus informes financieros de gastos de campaña**, correspondientes al Proceso Electoral 2013.

Vigésimo sexto.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas en estricto apego al procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, contenido en el artículo 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; al advertir la existencia de errores y omisiones, que derivaron de:

- | | |
|----|---|
| A) | La revisión de gabinete del informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas. |
|----|---|

Procedió a notificarlos al C. Rigoberto López Martínez, para que en **un plazo improrrogable de cinco (5) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación** los subsanara, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Cabe precisar, que dicho candidato independiente **agotó su primer derecho de audiencia** con la presentación que efectuó de su informe financiero de campaña **en el plazo de diez (10) días naturales** que le fue otorgado, de conformidad con la primera etapa del procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, por ello sólo le quedó a salvo el último **plazo improrrogable de cinco (5) días naturales** que señala la Ley Electoral del Estado del Estado de Zacatecas, y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, para presentar las rectificaciones y aclaraciones que considerara pertinentes.

Vigésimo séptimo.- Que una vez recibidas **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que presentó el C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, se detectó por parte de la Comisión de Administración y Prerrogativas, que dichas aclaraciones **solventaron** la observación y solicitudes de documentación complementaria que derivaron de la revisión de gabinete que se efectuó a su informe financiero de campaña, más no así la observación que le fue formulada por la omisión de no presentar dicho informe dentro del plazo legal.

Finalmente y antes del vencimiento del plazo para la elaboración del presente Dictamen consolidado, la Comisión informó al C. Rigoberto López Martínez del **resultado final de las aclaraciones y rectificaciones** que presentó en el marco del procedimiento de:

- A. **Revisión de gabinete** del informe financiero de campaña, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, Zacatecas.

Vigésimo octavo.- Que de la revisión de referencia, se desprende la observación y solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas al C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, las cuales se detallan en el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

Vigésimo noveno.- El **C. Rigoberto López Martínez** candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, omitió presentar su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma, el cual feneció el primero de septiembre de dos mil trece (2013), esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo establecido en el artículo 20 numeral 1, fracción IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ordenamiento que resulta de aplicación supletoria en el procedimiento de revisión de los informes de campaña de los candidatos independientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 numeral 2, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

No obstante a lo anterior, dicho candidato independiente presentó su informe financiero de campaña, el diez de octubre de dos mil trece, es decir, dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes contenido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de mérito.

1. REVISIÓN DE GABINETE.

Bajo esos términos, es importante precisar que en razón de que dicho candidato independiente no presentó dentro del plazo legal su informe financiero de campaña, correspondiente al proceso electoral 2013, esto es el primero (1°) de septiembre de ese año; no fue posible que la Comisión de Administración y Prerrogativas contara en el tiempo previsto por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, con el citado informe financiero, lo que impidió que procediera a efectuar la **revisión de gabinete** respecto del origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como candidato independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, Zacatecas.

En consecuencia, la Comisión Fiscalizadora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; determinó formular al C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, la siguiente observación única:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II, 30 numeral 1, 39 numeral 1, fracción III y 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho candidato independiente **una observación** la cual le fue notificada por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-MAZAPIL/CAP No. 405/13**, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece, recibido el mismo día por ese candidato independiente, otorgándole **un plazo de diez (10) días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Observación única.

“El C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, incumplió con la obligación de **presentar su informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días siguientes al de la conclusión de las campañas**, el cual feneció el primero de septiembre de dos mil trece, mediante el cual debió presentar la documentación que a continuación se detalla en estricto apego a los principios de legalidad y rendición de cuentas.

1. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes **(Formato CAMPAÑA C.I.), en medio impreso y medio magnético;**
2. Estado de Situación Financiera;
3. Estado de Resultados;
4. Balanzas de comprobación;
5. Movimientos auxiliares;
6. Pólizas de los cheques, con la documentación comprobatoria anexa **en original** y copia del cheque que corresponda;
7. Estados de cuenta bancarios;
8. Conciliaciones bancarias, para detallar el saldo en bancos, saldo según libros y los cargos y abonos no correspondidos por el banco **(Formato CONBA C.I.);**
9. Cancelación de la cuenta bancaria;
10. Recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes **(Formato APOS 1 C.I.);**
11. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes **(Formato APOS 2 C.I.);**

12. Detalle de montos aportados por simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 3 C.I.**);
13. Recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP C.I.**);
14. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**CF-REPAP C.I.**);
15. Relación de inserciones en diarios, revistas y medios impresos de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-DRMI C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
16. Relación de propaganda exhibida en salas de cine de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-CINE C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
17. Relación de anuncios espectaculares en la vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-AEVP C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
18. Relación de propaganda contratada en páginas de Internet de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-INT C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
19. Relación de la ubicación y medidas exactas de bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBA C.I.**); en caso de haber realizado gastos por este concepto;
20. Bitácora de combustible (**Formato BITACOM C.I.**);
21. Contratos de comodato (**Formato COMODATO C.I.**);
22. El padrón de simpatizantes que hayan efectuado aportaciones a la candidatura independiente, el cual deberá contener:
 - a) Nombre completo o razón social del aportante;
 - b) El domicilio;
 - c) El monto y la modalidad de cada aportación;
 - d) Número de folio del APOS 1 C.I., y
 - e) Fecha.

En su caso, los formatos que se detallan a continuación:

1. Control de eventos de autofinanciamiento de candidatas y candidatos independientes (**Formato AUTOFIN C.I.**);

2. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de las candidatas y candidatos independientes (**Formato AUTOFIN 2 C.I.**);
3. Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de las candidatas y candidatos independientes (**Formato RENDIFIN C.I.**);
4. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de las candidatas y candidatos independientes (**Formato RAAFI**);
5. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de las candidatas y candidatos independientes (**Formato BAFI C.I.**);
6. Bitácora para el registro de alimentos, viáticos, pasajes y gastos menores (**BITÁCORA C.I.**);
7. Contratos de Donación.

Por tanto, dicho Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil vulneró lo dispuesto en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1, fracción I, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, se solicita al **C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil**, manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la citada observación.

Fundamento legal.- Artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, 266 numeral 1, fracción III y 276 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, incisos a), b) y numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

II. **SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA NO SOLVENTADA; Y DE LA OBSERVACIÓN Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN QUE DERIVARON DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA DEL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ**

El C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, a fin de solventar la observación única que inicialmente se le formuló en la primera notificación, por la omisión en que incurrió de no presentar **dentro del plazo legal estipulado** su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013; **el diez (10) de octubre del mismo año** en respuesta a dicha notificación, la cual se le efectuó de conformidad con la etapas que integran el procedimiento de revisión de los informes de campaña de los candidatos independientes, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas su informe financiero de campaña, al cual anexó los registro contables y documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que realizó.



En ese contexto, la Comisión de Administración y Prerrogativas por una parte, determinó que **no solventó la observación única**, en razón a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, los informes financieros de gastos de campaña de los candidatos independientes deben presentarse como máximo, sesenta (60) días naturales siguientes al de su conclusión, situación que no aconteció.

Por otra parte, con la finalidad de privilegiar el cumplimiento de los principios que rigen a la función fiscalizadora como lo son la certeza y transparencia en el origen y aplicación de los recursos ya sean públicos o privados y además, por existir un plazo significativamente suficiente que así lo permitía; determinó iniciar la revisión de gabinete del informe financiero de campaña que presentó el C. Rigoberto López Martínez, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó.

Por lo expuesto y, una vez concluida la revisión de gabinete, esta comisión acordó que era procedente formularle a dicho candidato independiente mediante la **segunda notificación**, que ordena el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes: **una (1) observación y tres (3) solicitudes** de documentación complementaria, a fin de comprobar la veracidad de lo que reportó en su informe financiero, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 numeral 1, fracción II; 51 numeral 3 y 52 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

A)	OBSERVACIÓN ÚNICA FORMULADA EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
	1	NO SOLVENTA

B)	OBSERVACIÓN DE GABINETE FORMULADA EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	1 observación

C)	SOLICITUDES DE GABINETE FORMULADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN
	3 Solicitudes

Por consiguiente, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en el artículo 51 numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; informó al C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-MAZAPIL/CAP No. 442/13**, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil trece, recibido el mismo día por ese candidato, que las aclaraciones que presentó **no solventaron** la observación única inicialmente formulada; así mismo le notificó **la observación y tres solicitudes de documentación** que derivaron de la revisión de gabinete que se efectuó a su informe financiero de campaña que presentó con posterioridad al plazo legal estipulado para tal efecto, otorgándole **un plazo improrrogable de cinco (5) días naturales contados a partir del día siguiente de recibir la notificación**, para que presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

A) APARTADO DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA NO SOLVENTADA

Se le notificó en tiempo y forma a ese candidato independiente, que **NO SOLVENTÓ la observación única** que inicialmente le fue formulada, la cual a continuación se detalla:

Observación única.

“El C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, incumplió con la obligación de **presentar su informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días siguientes al de la conclusión de las campañas**, el cual feneció el primero de septiembre de dos mil trece, mediante el cual debió presentar la documentación que a continuación se detalla en estricto apego a los principios de legalidad y rendición de cuentas.

1. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes **(Formato CAMPAÑA C.I.), en medio impreso y medio magnético;**
2. Estado de Situación Financiera;
3. Estado de Resultados;
4. Balanzas de comprobación;
5. Movimientos auxiliares;
6. Pólizas de los cheques, con la documentación comprobatoria anexa **en original** y copia del cheque que corresponda;
7. Estados de cuenta bancarios;
8. Conciliaciones bancarias, para detallar el saldo en bancos, saldo según libros y los cargos y abonos no correspondidos por el banco **(Formato CONBA C.I.);**
9. Cancelación de la cuenta bancaria;

10. Recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 1 C.I.**);
11. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 2 C.I.**);
12. Detalle de montos aportados por simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 3 C.I.**);
13. Recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato REPAP C.I.**);
14. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**CF-REPAP C.I.**);
15. Relación de inserciones en diarios, revistas y medios impresos de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-DRMI C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
16. Relación de propaganda exhibida en salas de cine de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-CINE C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
17. Relación de anuncios espectaculares en la vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-AEVP C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
18. Relación de propaganda contratada en páginas de Internet de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-INT C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
19. Relación de la ubicación y medidas exactas de bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBA C.I.**); en caso de haber realizado gastos por este concepto;
20. Bitácora de combustible (**Formato BITACOM C.I.**);
21. Contratos de comodato (**Formato COMODATO C.I.**);
22. El padrón de simpatizantes que hayan efectuado aportaciones a la candidatura independiente, el cual deberá contener:
 - a) Nombre completo o razón social del aportante;
 - b) El domicilio;
 - c) El monto y la modalidad de cada aportación;
 - d) Número de folio del APOS 1 C.I., y
 - e) Fecha.

En su caso, los formatos que se detallan a continuación:

1. Control de eventos de autofinanciamiento de candidatas y candidatos independientes (**Formato AUTOFIN C.I.**);
2. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de las candidatas y candidatos independientes (**Formato AUTOFIN 2 C.I.**);
3. Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de las candidatas y candidatos independientes (**Formato RENDIFIN C.I.**);
4. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de las candidatas y candidatos independientes (**Formato RAAFI**);
5. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de las candidatas y candidatos independientes (**Formato BAFI C.I.**);
6. Bitácora para el registro de alimentos, viáticos, pasajes y gastos menores (**BITÁCORA C.I.**);
7. Contratos de Donación.

Por tanto, dicho Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil vulneró lo dispuesto en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1, fracción I, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, se solicita al **C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil**, manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la citada observación.

Fundamento legal.- Artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, 266 numeral 1, fracción III y 276 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, incisos a), b) y numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.- “*EN ATENCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CON NÚMERO OF/IEEZ/1GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-MAZAPIL/CAP No.405/13, SE ENTREGA UNA CARPETA LEFORT TAMAÑO CARTA LOS PUNTOS*”

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 Y BITACORA C.I.”

- “**Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que el Candidato Independiente **no cumplió con la obligación de presentar el informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma**, el cual feneció el primero de septiembre de dos mil trece.

Por lo expuesto, dicho candidato independiente incumplió con lo establecido en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 30, 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, toda vez que las citadas normas son claras al señalar que una vez concluido el periodo de campaña, los informes financieros de campaña deben presentarse como máximo, sesenta (60) días naturales siguientes al de su conclusión; por tal razón la presente observación se tiene por no solventada.

En consecuencia, nuevamente se solicita a ese candidato independiente manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, 266 numeral 1, fracción III y 276 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos a), b) y numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, cabe señalar que el C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, mediante escrito sin número de oficio, recibido el diez (10) de octubre de dos mil trece en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en respuesta a la **primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de esta observación; presentó de forma extemporánea **el informe financiero de campaña, al cual anexó** la documentación que enseguida se detalla:

- 1) Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), en medio impreso;
- 2) Estado de Situación Financiera de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 3) Estado de Resultados de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 4) Balanzas de comprobación de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 5) Pólizas de los cheques, con la documentación comprobatoria anexa en original;
- 6) Estados de cuenta bancarias de los meses de julio, agosto y septiembre;
- 7) Conciliaciones bancarias, para detallar el saldo en bancos, saldo según libros y los cargos y abonos no correspondidos por el banco (**Formato CONBA C.I.**) de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 8) Recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 1 C.I.**), y
- 9) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 2 C.I.**);

Por lo que de la revisión efectuada a la documentación que de forma extemporánea presentó este Candidato Independiente, se detectaron diversas inconsistencias que derivaron en una **observación y tres (3) solicitudes** de documentación complementaria.

(...)

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción IV y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

B) OBSERVACIÓN QUE DERIVÓ DE LA REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME DE CAMPAÑA QUE EL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZACATECAS, PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD AL PLAZO LEGAL ESTIPULADO PARA TAL EFECTO.

Observación No. 1.

“Derivado de la revisión efectuada al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Omitió presentar el registro correspondiente al destino de los recursos de campaña electorales (Egresos), y
- b) No contiene el nombre y la firma del tesorero de la candidatura independiente y el nombre y firma del candidato independiente.

Por lo expuesto, se solicita a dicho Candidato Independiente tenga a bien presentar:

1. El formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), con el **registro de ingresos y egresos** y debidamente firmado por el candidato y tesorero de la candidatura independiente.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 26, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracciones I, II y III, 47 numeral 2, fracciones I, III y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

C) APARTADO DE LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DERIVARON DE LA REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA QUE EL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZACATECAS, PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD AL PLAZO LEGAL ESTIPULADO PARA TAL EFECTO.

Solicitud No. 1.- “Se solicita al candidato independiente, tenga a bien presentar los movimientos auxiliares contables correspondientes al periodo de campaña dos mil trece (2013).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Solicitud No. 2.- “Se solicita al candidato independiente, tenga a bien presentar los Estados de Cuenta Bancarios, de la cuenta Banorte número 0873286589, correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil trece (2013).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción I, 28 numeral 1, fracción II, 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción II y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Solicitud No. 3.- Se solicita al candidato independiente, tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El padrón de simpatizantes que hayan efectuado aportaciones a la candidatura independiente, el cual deberá contener:
 - a) Nombre completo o razón social del aportante;
 - b) El domicilio;
 - c) El monto y la modalidad de cada aportación;
 - d) Número de folio del APOS 1 C.I., y
 - e) Fecha.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento



para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción IV y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA PENDIENTE DE SOLVENTAR; Y DE LA OBSERVACIÓN Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN QUE DERIVARON DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA DEL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ

El C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, **el veintinueve (29) de octubre de dos mil trece** dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio mediante el cual realizó **las rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para subsanar la observación y atender las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas en **la segunda notificación**, las cuales derivaron de la **revisión de gabinete** que se efectuó a su informe financiero de campaña que presentó **el diez (10) de octubre del mismo año**.

Cabe señalar, que el C. Rigoberto López Martínez mediante el escrito de mérito, no realizó manifestación ni rectificación alguna, respecto a la **observación única** pendiente de solventar, relativa a la omisión de presentar su informe financiero de campaña **dentro del plazo legal** estipulado para tal efecto; por tanto la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó como **resultado final** que dicha observación única **no fue solventada**

En ese contexto, la Comisión de mérito procedió a efectuar la revisión y análisis de las **rectificaciones y aclaraciones** que presentó ese candidato independiente a efecto de subsanar la observación y atender las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas en **la segunda notificación**, y determinó como **resultado final** que la observación fue solventada y las solicitudes atendidas.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

A)

OBSERVACIÓN ÚNICA PENDIENTE DE SOLVENTAR	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN NO DIO RESPUESTA (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA

B)

OBSERVACIÓN DE GABINETE FORMULADA EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN:
1 observación	SOLVENTA

C)

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN FORMULADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN:
Solicitud No. 1.	Atendida
Solicitud No. 2.	Atendida
Solicitud No. 3.	Atendida

Por consiguiente, la Comisión de Administración y Prerrogativas en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 39 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria, procedió a notificar al **C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-MAZAPIL/CAP No. 468/13**, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece, recibido el mismo día por dicho candidato, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para solventar la observación y atender las tres (3) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas en *la segunda notificación*, las cuales derivaron de **revisión de gabinete** que se efectuó a su informe financiero de campaña que presentó **el diez (10) de octubre del año en curso** al tenor de lo siguiente:

A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA PENDIENTE DE SOLVENTAR

Observación única.

“El C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, incumplió con la obligación de **presentar su informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días siguientes al de la conclusión de las campañas**, el cual feneció el primero de septiembre de dos mil trece, mediante el cual debió presentar la documentación que a continuación se detalla en estricto apego a los principios de legalidad y rendición de cuentas.

1. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes **(Formato CAMPAÑA C.I.), en medio impreso y medio magnético;**
2. Estado de Situación Financiera;
3. Estado de Resultados;
4. Balanzas de comprobación;
5. Movimientos auxiliares;
6. Pólizas de los cheques, con la documentación comprobatoria anexa **en original** y copia del cheque que corresponda;
7. Estados de cuenta bancarios;
8. Conciliaciones bancarias, para detallar el saldo en bancos, saldo según libros y los cargos y abonos no correspondidos por el banco **(Formato CONBA C.I.);**
9. Cancelación de la cuenta bancaria;
10. Recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes **(Formato APOS 1 C.I.);**
11. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes **(Formato APOS 2 C.I.);**
12. Detalle de montos aportados por simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes **(Formato APOS 3 C.I.);**
13. Recibos de reconocimientos por actividades políticas **(Formato REPAP C.I.);**
14. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas **(CF-REPAP C.I.);**
15. Relación de inserciones en diarios, revistas y medios impresos de las candidatas y candidatos independientes **(Formato R-DRMI C.I.),** en caso de haber realizado gastos por este concepto;
16. Relación de propaganda exhibida en salas de cine de las candidatas y candidatos independientes **(Formato R-CINE C.I.),** en caso de haber realizado gastos por este concepto;
17. Relación de anuncios espectaculares en la vía pública de las candidatas y candidatos independientes **(Formato R-AEVP C.I.),** en caso de haber realizado gastos por este concepto;



18. Relación de propaganda contratada en páginas de Internet de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-INT C.I.**), en caso de haber realizado gastos por este concepto;
19. Relación de la ubicación y medidas exactas de bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBA C.I.**); en caso de haber realizado gastos por este concepto;
20. Bitácora de combustible (**Formato BITACOM C.I.**);
21. Contratos de comodato (**Formato COMODATO C.I.**);
22. El padrón de simpatizantes que hayan efectuado aportaciones a la candidatura independiente, el cual deberá contener:
 - a) Nombre completo o razón social del aportante;
 - b) El domicilio;
 - c) El monto y la modalidad de cada aportación;
 - d) Número de folio del APOS 1 C.I., y
 - e) Fecha.

En su caso, los formatos que se detallan a continuación:

1. Control de eventos de autofinanciamiento de candidatas y candidatos independientes (**Formato AUTOFIN C.I.**);
2. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de las candidatas y candidatos independientes (**Formato AUTOFIN 2 C.I.**);
3. Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de las candidatas y candidatos independientes (**Formato RENDIFIN C.I.**);
4. Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de las candidatas y candidatos independientes (**Formato RAAFI**);
5. Relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de las candidatas y candidatos independientes (**Formato BAFI C.I.**);
6. Bitácora para el registro de alimentos, viáticos, pasajes y gastos menores (**BITÁCORA C.I.**);
7. Contratos de Donación.

Por tanto, dicho Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil vulneró lo dispuesto en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1,

fracción I, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, se solicita al **C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil**, manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la citada observación.

Fundamento legal.- Artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, 266 numeral 1, fracción III y 276 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, incisos a), b) y numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

- **“Primera Opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que el Candidato Independiente no cumplió con la obligación de presentar el informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma, el cual feneció el primero de septiembre de dos mil trece.**

Por lo expuesto, dicho candidato independiente incumplió con lo establecido en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 30, 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, toda vez que las citadas normas son claras al señalar que una vez concluido el periodo de campaña, los informes financieros de campaña deben presentarse como máximo, sesenta (60) días naturales siguientes al de su conclusión; por tal razón la presente observación se tiene por no solventada.

En consecuencia, nuevamente se solicita a ese candidato independiente manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, 266 numeral 1, fracción III y 276 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II, 47 y 74 numeral 1, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos a), b) y numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

*Sin embargo, cabe señalar que el C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, mediante escrito sin número de oficio, recibido el diez (10) de octubre de dos mil trece en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en respuesta a la **primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de esta observación; presentó de forma extemporánea **el informe financiero de campaña, al cual anexó** la documentación que enseguida se detalla:*

- 1) *Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), en medio impreso;*
- 2) *Estado de Situación Financiera de los meses de mayo, junio, julio y agosto;*
- 3) *Estado de Resultados de los meses de mayo, junio, julio y agosto;*
- 4) *Balanzas de comprobación de los meses de mayo, junio, julio y agosto;*
- 5) *Pólizas de los cheques, con la documentación comprobatoria anexa en original;*

- 6) Estados de cuenta bancarias de los meses de julio, agosto y septiembre;
- 7) Conciliaciones bancarias, para detallar el saldo en bancos, saldo según libros y los cargos y abonos no correspondidos por el banco (**Formato CONBA C.I.**) de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 8) Recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 1 C.I.**), y
- 9) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 2 C.I.**);

Por lo que de la revisión efectuada a la documentación que de forma extemporánea presentó este Candidato Independiente, se detectaron diversas inconsistencias que derivaron en una **observación y tres (3) solicitudes** de documentación complementaria.

(...)

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción IV y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Segunda respuesta del Candidato Independiente.- “No realizó manifestación respecto a la omisión en que incurrió de no presentar su informe de campaña dentro del plazo legal de sesenta días siguientes al de la conclusión de la misma, esto es el primero 1° de septiembre de 2013.”

- “**OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.**- No solventa, toda vez que el C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, **no cumplió con la obligación de presentar su informe financiero de campaña, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma**, el cual feneció el primero (1°) de septiembre de dos mil trece.

Por lo expuesto, dicho candidato independiente incumplió con lo establecido en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 30, 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, toda vez que las citadas normas señalan que una vez concluido el periodo de campaña, **los informes financieros de gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes** deben presentarse como máximo, sesenta (60) días naturales siguientes al de su conclusión; por tal razón la presente observación se tiene por **no solventada**.

Sin embargo, cabe señalar que el C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, mediante escrito sin número de oficio, presentó **su informe financiero**

de campaña el diez (10) de octubre de dos mil trece, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en respuesta a la **primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de esta observación; **al cual anexó** la documentación que enseguida se detalla:

- 1) Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), en medio impreso;
- 2) Estado de Situación Financiera de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 3) Estado de Resultados de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 4) Balanzas de comprobación de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 5) Pólizas de los cheques, con la documentación comprobatoria anexa en original;
- 6) Estados de cuenta bancarias de los meses de julio, agosto y septiembre;
- 7) Conciliaciones bancarias, para detallar el saldo en bancos, saldo según libros y los cargos y abonos no correspondidos por el banco (**Formato CONBA C.I.**) de los meses de mayo, junio, julio y agosto;
- 8) Recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 1 C.I.**), y
- 9) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes (**Formato APOS 2 C.I.**);

Por tanto, al presentar este candidato independiente su informe financiero de campaña y la respectiva documentación comprobatoria, **en respuesta a la primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de esta observación, es decir, dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de los informes financieros de campaña de las candidatas y candidatos independientes; trae como consecuencia que la autoridad fiscalizadora tenga certeza respecto al uso adecuado y destino de los recursos que erogó en su campaña de candidato independiente en el proceso electoral dos mil trece, así como del cumplimiento de los objetivos principales de la función fiscalizadora como son: asegurar la certeza, transparencia y legalidad en la actuación de los candidatos independientes en la realización de sus fines.

Fundamento legal.- Artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

B) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN QUE DERIVÓ DE LA REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME DE CAMPAÑA QUE EL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZACATECAS, PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD AL PLAZO LEGAL ESTIPULADO PARA TAL EFECTO.

Observación No. 1.

“Derivado de la revisión efectuada al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Omitió presentar el registro correspondiente al destino de los recursos de campaña electorales (Egresos), y
- b) No contiene el nombre y la firma del tesorero de la candidatura independiente y el nombre y firma del candidato independiente.

Por lo expuesto, se solicita a dicho Candidato Independiente tenga a bien presentar:

1. El formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), con el **registro de ingresos y egresos** y debidamente firmado por el candidato y tesorero de la candidatura independiente.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 26, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracciones I, II y III, 47 numeral 2, fracciones I, III y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.- “*OBSERVACIÓN No. 1 Anexó dos fojas del informe de campaña 2013, en el cuál se registra el destino de los recursos de dicha campaña, debidamente firmado por el tesorero y el Candidato Independiente.*”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que el candidato independiente presentó la documentación que le fue requerida consistente en:
 - 1) El formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), con el **registro de ingresos y egresos**, debidamente firmado por el candidato y tesorero de la candidatura independiente.

Por tanto, al presentar este candidato independiente su informe financiero de campaña y la respectiva documentación comprobatoria, **en respuesta a la primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y

Prerrogativas respecto de esta observación, es decir dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de los informes financieros de campaña de las candidatas y candidatos independientes; trae como consecuencia que la autoridad fiscalizadora tenga certeza respecto al uso adecuado y destino de los recursos que erogó en su campaña del proceso electoral dos mil trece, así como del cumplimiento de los objetivos principales de la función fiscalizadora como son: asegurar la certeza, transparencia y legalidad en la actuación de los candidatos independientes en la realización de sus fines.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 26, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracciones I, II y III, 47 numeral 2, fracciones I, III y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

B) RESULTADO FINAL DE LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE DERIVARON DE LA REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME DE CAMPAÑA QUE EL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZACATECAS, PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD AL PLAZO LEGAL ESTIPULADO PARA TAL EFECTO.

Solicitud No. 1.- “Se solicita al candidato independiente, tenga a bien presentar los movimientos auxiliares contables correspondientes al periodo de campaña dos mil trece (2013).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.- “*SOLICITUD No. 1 Anexó movimientos auxiliares del periodo de campaña 2013.*”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.-** Atendió esta solicitud, toda vez que el candidato independiente presentó la documentación comprobatoria que le fue solicitada consistente en:
 - 1) Los movimientos auxiliares contables correspondientes al periodo de campaña dos mil trece (2013).

Por tanto, al presentar este candidato independiente su informe financiero de campaña y la respectiva documentación comprobatoria, **en respuesta a la primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de esta observación, es decir dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de

los informes financieros de campaña de las candidatas y candidatos independientes; trae como consecuencia que la autoridad fiscalizadora tenga certeza respecto al uso adecuado y destino de los recursos que erogó en su campaña del proceso electoral dos mil trece, así como del cumplimiento de los objetivos principales de la función fiscalizadora como son: asegurar la certeza, transparencia y legalidad en la actuación de los candidatos independientes en la realización de sus fines.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Solicitud No. 2.- “Se solicita al candidato independiente, tenga a bien presentar los Estados de Cuenta Bancarios, de la cuenta Banorte número 0873286589, correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil trece (2013).

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción I, 28 numeral 1, fracción II, 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción II y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.- “*SOLICITUD No. 2 Anexó escrito libre que la cuenta de bancos de los meses que se solicita el estado de cuenta bancario no se realizaron movimientos de ninguna naturaleza.*”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Se tiene por atendida esta solicitud,** toda vez que del análisis a lo manifestado por el candidato independiente, así como de la revisión del estado de cuenta bancario del mes de julio de dos mil trece (2013); se constató que no realizó ningún movimiento en el mes de mayo, toda vez que el saldo inicial al cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), corresponde al importe con el que se aperturó la cuenta bancaria.

Cabe señalar que por un error involuntario, se solicitó al candidato independiente el estado de cuenta bancario del mes de junio, sin embargo, el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio de dos mil trece (2013), contiene los movimientos correspondientes a dicho período; esto es, del cinco (5) de junio al cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013).

Por tanto, al presentar este candidato independiente su informe financiero de campaña y la respectiva documentación comprobatoria, **en respuesta a la primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de esta observación, es decir dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de los informes financieros de campaña de las candidatas y candidatos independientes; trae como consecuencia que la autoridad fiscalizadora tenga certeza respecto al uso adecuado y destino de los recursos que erogó en su campaña del proceso electoral dos mil trece, así como del cumplimiento de los objetivos principales de la función

fiscalizadora como son: asegurar la certeza, transparencia y legalidad en la actuación de los candidatos independientes en la realización de sus fines.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, fracción I, 28 numeral 1, fracción II, 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción II y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Solicitud No. 3.- “Se solicita al candidato independiente, tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. El padrón de simpatizantes que hayan efectuado aportaciones a la candidatura independiente, el cual deberá contener:

- a) Nombre completo o razón social del aportante;
- b) El domicilio;
- c) El monto y la modalidad de cada aportación;
- d) Número de folio del APOS 1 C.I., y
- e) Fecha.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción IV y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.- “*SOLICITUD No. 3 Anexó padrón de simpatizantes.*”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.-** Atendió esta solicitud, toda vez que el candidato independiente presentó la documentación comprobatoria que le fue solicitada consistente en:
 - 1) El padrón de simpatizantes que efectuaron aportaciones a su candidatura independiente.

Por tanto, al presentar este candidato independiente su informe financiero de campaña y la respectiva documentación comprobatoria, **en respuesta a la primera notificación** que le formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de esta observación, es decir dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de



los informes financieros de campaña de las candidatas y candidatos independientes; trae como consecuencia que la autoridad fiscalizadora tenga certeza respecto al uso adecuado y destino de los recursos que erogó en su campaña del proceso electoral dos mil trece, así como del cumplimiento de los objetivos principales de la función fiscalizadora como son: asegurar la certeza, transparencia y legalidad en la actuación de los candidatos independientes en la realización de sus fines.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 2, fracción IV y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Por último, cabe señalar que ese candidato independiente recibió aportaciones de financiamiento privado por la cantidad de **\$227,435.90 (Doscientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

PADRÓN DE SIMPATIZANTES DEL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZACATECAS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2013	
SIMPATIZANTE	APORTACIÓN \$
*****	6,100.00
*****	6,100.00
*****	6,000.00
*****	5,900.00
*****	5,400.00
*****	5,800.00
*****	6,100.00
*****	6,100.00
*****	5,800.00
*****	6,100.00
*****	5,300.00
*****	6,100.00
*****	5,300.00
*****	6,000.00
*****	145,335.90
TOTAL	\$227,435.90

IV. RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA INICIALMENTE FORMULADA AL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, colige que la observación única que inicialmente le formuló al C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, por la omisión en que incurrió de no presentar su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma, el cual concluyó el primero de septiembre de dos mil trece (2013); no fue solventada. Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA FORMULADA AL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL 2013 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS

OBSERVACIÓN ÚNICA	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN NO DIO RESPUESTA (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

V. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA, QUE EL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD AL PLAZO LEGAL ESTIPULADO.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros de campaña que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de los recursos que destinaron a sus campañas en el Proceso Electoral dos mil trece, valoró la respuesta y documentación comprobatoria que presentó el C. Rigoberto López Martínez candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes**, contenido en el artículo 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el



cual se efectuó a partir de la fecha en que el C. Rigoberto López Martínez, presentó su respectivo informe, esto es el diez (10) de octubre de dos mil trece.

Esta Comisión Fiscalizadora, como resultado de dicho procedimiento concluye que a ese candidato se le formularon **un total de tres (3) solicitudes de documentación complementaria y una (1) observación** y, con base en la revisión y análisis que se efectuó a la respuesta que presentó dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días naturales que le fue otorgado de conformidad con el procedimiento de revisión de mérito, se determinó que **atendió las tres (3) solicitudes de documentación complementaria y solventó la observación.**

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA QUE EL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD AL PLAZO LEGAL ESTIPULADO.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
1	1	0	0

OBSERVACIÓN DE GABINETE FORMULADA EN LA <u>SEGUNDA NOTIFICACIÓN</u>	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA <u>SEGUNDA NOTIFICACIÓN</u> (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0

REQUERIMIENTOS DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS
----------------------------	-----------------------------

FORMULADOS EN LA <u>SEGUNDA NOTIFICACIÓN</u> .	QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA <u>SEGUNDA NOTIFICACIÓN</u> (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	ATENDIDO
2	ATENDIDO
3	ATENDIDO

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ

De conformidad con lo estipulado en los artículos 39 numeral 1 fracción III, 49 numerales 1 y 2, 50 numeral 1, fracción I y 51 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto en el artículo 122 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **verificación física respecto de la documentación comprobatoria y justificativa** que presentó el C. Rigoberto López Martínez, como soporte a los egresos que reportó en el informe financiero de campaña correspondiente a su Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece (2013).

En esa tesitura, una vez que la Comisión de mérito concluyó la citada **revisión física**, determinó que no se derivaron observaciones ni solicitudes de documentación, toda vez que no se detectaron errores ni omisiones.

3. MONITOREO DE PROPAGANDA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 91 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de su facultad para proponer, promover y aplicar programas de modernización y simplificación de la función fiscalizadora, aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*; el cual fue puesto a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión extraordinaria del tres de mayo de dos mil trece y se aprobó en la misma fecha por dicho órgano mediante el acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013.

Es menester señalar, que dicho procedimiento de monitoreo se implementó en el Proceso Electoral 2013 como una herramienta complementaria de **compulsa**, para verificar y fiscalizar que los gastos que realizaran los partidos políticos y, en su caso coaliciones y candidatos independientes, por concepto de propaganda en anuncios espectaculares,¹ fueran debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los informes financieros de campaña, por lo cual la citada Comisión en base a lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2, fracción VIII y 91 numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de mérito, **instruyó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** para que realizara las gestiones necesarias que le permitieran llevar a cabo el monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública y designó al personal (monitoristas) que efectuaría entre otras acciones, la detección y toma de muestras fotográficas de la propaganda monitoreada a través de dispositivos móviles GPS, así como documentar mediante actas circunstanciadas, el inicio y conclusión del levantamiento de la información relativa a la propaganda detectada, las cuales vale la pena destacar se encuentran debidamente suscritas por las funcionarias y funcionarios designados para tal efecto, así como por los representantes de los candidatos independientes que los acompañaron.

El monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares, se realizó en dos etapas de conformidad con el **Apartado 4** del citado procedimiento, en una primera instancia a partir del 13 de mayo al 8 de junio de 2013 y en un segundo momento del 10 de junio al 3 de julio de la misma anualidad, ello con la finalidad de cubrir las principales calles y avenidas de las dieciocho cabeceras distritales y de los municipios que la integran.

En virtud a lo anterior la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en el procedimiento de mérito y en estricta observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, invitó al C. Rigoberto López Martínez en su carácter de candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, mediante oficio número OF/IEEZ/OF No. 180/2013 de fecha seis de mayo de dos mil trece, a efecto de que si era su deseo designara a un representante de su candidatura independiente, para que asistiera al recorrido de monitoreo de anuncios espectaculares correspondiente a la primer etapa, que se llevaría a cabo en el Municipio de Mazapil, el día **trece de mayo** de la misma anualidad.

En esa tesitura, la Comisión Fiscalizadora por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al llevar a cabo el monitoreo en el Ayuntamiento de mérito no detectó ni capturó en el programa denominado “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares (SIM)” propaganda exhibida en la vía pública como: cajas de luz, carteleras, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad, muros, panorámicos o vallas, a favor de este candidato independiente, por lo que una vez recibido su **informe financiero de gastos de campaña** correspondiente al Proceso Electoral 2013, determinó que no era procedente formularle observación alguna por concepto de Monitoreo de Propaganda y Anuncios Espectaculares.

¹ En términos de lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1, fracciones I y II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el artículo 45 numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública, toda propaganda que se contrate y difunda en carteleras, mantas, mamparas, pendones, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, vehículos de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

4. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

Inicialmente se le formuló a este candidato independiente **una observación**, por la omisión en que incurrió de no presentar su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013, dentro del plazo legal de sesenta días naturales siguientes al de la conclusión de la misma, el cual feneció el primero de septiembre de dos mil trece (2013); dicha observación le fue informada mediante la primera notificación que ordena el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña, contenida en el artículo 51 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y se le otorgó un plazo de diez (10) días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, el C. Rigoberto López Martínez en respuesta a la primera notificación que se le realizó, presentó el **diez (10) de octubre de dos mil trece** su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral 2013; razón por la cual la Comisión de Administración y Prerrogativas a partir del día once del mismo mes y año, procedió a efectuar **la revisión de gabinete** de dicho informe, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Mazapil, Zacatecas; vale la pena destacar que dicha revisión se efectuó con el fin de privilegiar el cumplimiento de los principios que rigen a la función fiscalizadora como lo son la certeza y transparencia en el origen y aplicación de los recursos ya sean públicos o privados y además, por existir un plazo significativamente suficiente que así lo permitió, aunado a las condiciones humanas que lo hicieron posible.

En esa tesitura, una vez concluida la revisión de gabinete, esta comisión le formuló mediante la segunda notificación que ordena el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña, **una (1) observación y tres (3) solicitudes** de documentación complementaria.

Por lo expuesto, se tiene que a dicho candidato independiente, se le realizó **un total de dos (2) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria**; respecto de las observaciones se determinó que **solventó una (1)**, la que resultó del procedimiento de revisión de gabinete **y no solventó una (1)**, la relativa a la omisión de presentar su informe financiero de campaña dentro del plazo legal estipulado para tal efecto; **en cuanto a las solicitudes de documentación se concluye que atendió las tres**. Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

C. RIGOBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
------------------------	------------	-------------------------	---------------



2	1	0	1
---	---	---	---

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 35 fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 21 párrafo primero, 35, 38 fracción I, II, y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 17, 18, 19, 75 numeral 1 fracción V, 77 numeral 1, fracciones VIII, IX, X, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 numerales 1 y 2; 5, 7, 19, 23 numeral 1, fracciones I, VII, XII, XXIX, LXII, LXVIII, LXIX y LXXI, 28 numerales 1 y 2; 30 numeral 1, fracción III, 45 Ter, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 9 numeral 1, fracciones III, inciso a) y V; 13 fracción I, 14, 15, 17, 19 y 29 numeral 1, fracciones I, III, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 6 numeral 2, fracción V, 30 numeral 1, 39 numeral 1, fracción IV, 47, 49 numerales 1, 2; 50, 51, 52, 53 y demás relativos aplicables del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, así como en las Normas de Información Financiera; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el presente

D i c t a m e n :

PRIMERO: Se tiene por presentado el informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece del C. Rigoberto López Martínez, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, relativo al origen y monto de los ingresos, así como al destino de los recursos que erogó.

SEGUNDO: La Comisión de Administración y Prerrogativas, determina que el informe financiero de campaña del C. Rigoberto López Martínez, no contiene errores o irregularidades de naturaleza técnica ni errores o irregularidades de fondo, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; y lo establecido en el considerando vigésimo noveno de este dictamen.

TERCERO: De la revisión de gabinete y verificación física que se efectuó al informe financiero de campaña y documentación contable, se desprende que el C. Rigoberto López Martínez no rebasó el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Ayuntamiento de referencia según lo previsto en el considerando vigésimo primero del presente dictamen.

CUARTO: Sométase el presente Dictamen a la consideración del órgano superior de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.



Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

La Comisión de Administración y Prerrogativas.

Lic. José Manuel Carlos Sánchez.

Presidente de la Comisión.

Lic. Otilio Rivera Herrera.
Vocal

Lic. Rocío Posadas Ramírez.
Vocal

L. C. Patricia Hermosillo Domínguez.
Secretaria Técnica.